JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RAD. 2020 – 00276-00
DEMANDANTE: YERFY KATERINE SANCHEZ TORRADO
DEMANDADO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S.

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por la parte demandante y a la solicitud de ejecución a continuación del ordinario con fundamento en la sentencia de primera instancia y en el auto que aprobó las costas, providencia proferida en el trámite ordinario, considerando que aquellas prestan mérito ejecutivo, pues reúnen los requisitos del art. 100 y 101 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo establecido en el art. 422 C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí contenidas a favor de la parte actora, sobre las costas del presente proceso se resolverá en el momento procesal oportuno y se decretará el embargo solicitado.

La presente providencia se notificará por estado al haberse iniciado la ejecución dentro de los 30 días previstos en el art. 306 C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **IPS NUEVO MILENIO S.A.S. EN LIQUIDACION** pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a la señora **YEFREY KATERINE SANCHEZ TORRADO** las siguientes sumas:

a) Cesantías: $2.833.330
b) Prima de servicios: $2.833.330
c) Intereses a las cesantías: $340.000
d) Vacaciones: $1.416.665
e) Indemnización moratoria del Art 65 del C.S.T. por valor de $33.330 diarios desde el 01 de agosto de 2020 inclusive hasta que ocurra el pago de prestaciones sociales, o hasta que transcurran 24 meses, es decir, hasta el 01 de agosto de 2022; y a partir del mes 25 intereses de conformidad con la regla del Art. 65 del C.S.T.

f) Salarios dejados de percibir por valor de $4.285.641
g) Indemnización por despido sin justa causa por valor de $1.950.673.
h) Indemnización del Art. 99 Ley 50/90 por valor de $29.500.000.
i) Costas Ordinario: $800.000

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **IPS NUEVO MILENIO SAS EN LIQUIDACION**, que dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la obligación de hacer descrita en el numeral tercero de la sentencia adiada 26 de abril de 2021, es decir, realizar el pago de los aportes al sistema de pensiones, e inclusive los de salud si se los exigen para tener como válidos los primeros, a favor de la demandante ante la AFP que ella escoja por la totalidad de las cotizaciones que debieron efectuarse durante el contrato declarado en esta sentencia, sobre IBC mensual de $1.000.000 como prevé el Art. 22 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION** en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, C.A.F. y/o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias relacionadas en la demanda ejecutiva, siempre y cuando no estén amparados con beneficio de inembargabilidad.

Líbrense los oficios correspondientes a los señores Gerentes de dichas entidades realizando tal prevención. Limítese este embargo a la suma de **$82.000.000**, valor que se encuentra dentro del límite fijado por el numeral 10 del art. 593 C.G.P.

CUARTO: DECRÉTENSE el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren a favor de la demandada IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACIÓN en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), COMPARTA EPS, COOSALUD EPS, siempre y cuando no estén amparados con beneficio de inembargabilidad.

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Líbrense los oficios correspondientes a los señores Gerentes de dichas entidades realizando tal prevención. Limítese este embargo a la suma de **$82.000.000**, valor que se encuentra dentro del límite fijado por el numeral 10 del art. 593 C.G.P.

QUINTO: Notifíquese a la demandada esta decisión por estado, de conformidad con lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00094-00
DTE: JESÚS RONALDO CHINCHILLA PEREZ
DDO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CATATUMBO LIMITADA (COOPERACAFE)

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **HEIDY KARINA CARDONA PAEZ,** como apoderada judicial principal y al Doctor **YOJAN LEONARDO PEÑARANDA QUINTERO,** como apoderado sustituto del señor **JESÚS RONALDO CHINCHILLA PEREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** instaurada por el señor **JESÚS RONALDO CHINCHILLA PEREZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderados, en contra de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CATATUMBO LIMITADA (COOPERACAFE).**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA -C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00081 00
DTE: GUILLERMO TELLO HERNANDEZ
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A.

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A** al doctor **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A.**, a través de su apoderado.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA -C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00072 00
DTE: YUNY ASMETT SOTO BAYONA
DDO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA S.A. ESP ESPO S.A.

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A** al doctor **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A.**, a través de su apoderado.

Seria del caso vincular al presente asunto a la empresa PURIFICAR OCAÑA S.A.S., sino se observara en el certificado de existencia y representación legal aportado por el apoderado del demandado, que la empresa se encuentra disuelta, liquidada y cancelada desde el pasado 26 de noviembre de 2020.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00073 00
DTE: MARYURY QUIROGA QUINTERO
DDO: MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO S.A.S. Y OTRO

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase como apoderado judicial de la heredera determinada señora **TERESA DE JESUS QUINTERO ANGARITA**, al doctor **NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por **TERESA DE JESUS QUINTERO ANGARITA**, a través de su apoderado.

Téngase por contestada la demanda por **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABDON DE JESUS QUIROGA CHAVERRA (QEPD)**, a través de curador ad litem.

Téngase por no contestada la demanda por **MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO S.A.S.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021**. Fíjese **AVISO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00104 00
DTE: NUBIA ROSA BECERRA
DDO: RAMONA DELIA BARBOSA BECERRA

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Al analizar el PODER DE REPRESENTACIÓN, en este no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.

2. En el acápite de peticiones, se observa que en el numeral cuarto no se expresa con precisión y claridad lo exigido, además se consagran varias pretensiones en una sola, de esa forma no se cumple lo establecido en el Art. 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S.

3. En el acápite de las notificaciones, no se cumple lo estipulado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 que establece que la demanda indicará el domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, igualmente deberá aportar el correo electrónico de los testigos.

4. Deberá allegar de manera legible el comprobante de recibido del envío simultaneo de la demanda al demandado.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo

hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00108 00
DTE: MARIA TORCOROMA RODRIGUEZ
DDO: NIDIA CELIS YARURO Y OTRO

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la doctora **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA** como apoderada judicial principal y a la doctora **CLER JULIANA OSORIO NAVARRO** como apoderada sustituta de la señora **MARIA TORCOROMA RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA TORCOROMA RODRIGUEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado**,** en contra de la señora **NIDIA CELIS YARURO.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo informado en el escrito de la demanda, se ordena vincular a la litis a la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA**.

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndosele entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T.

Llévese a cabo estas notificaciones y traslados de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL**

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

ADVERTIR a la demandada que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, Parágrafo 1 del Art. 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO AMPARO DE POBREZA
RADICADO No. 2021-00003
DTE: SHELBY KATHIANA VEGA ORTEGA
DDO: GERMAN DARIO BLANCO.

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Enterado el Juzgado de la petición de **AMPARO DE POBREZA** realizada por **SHELBY KATHIANA VEGA ORTEGA,** se percata que no se allegan las pruebas mencionadas, es decir, el recibo de la luz y la certificación del Sisbén, documentos que son indispensables en el asunto. Entonces, es del caso, inadmitir el amparo de pobreza para que se aporte al proceso**.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Inadmitir*** el amparo de pobreza por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la señora SHELBY KATHIANA VEGA ORTEGA para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00184 00
DTE: GABRIEL ÁNGEL BARBOSA
DDO: EDUARDO JOSE CASTELLANOS LEMUS Y OTROS

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el memorial allegado por el Curador Ad-Litem, visto en el numeral 20 del proceso digital que se encuentra en la plataforma de OneDrive, se percata el Despacho que se incurrió en un error humano involuntario de cambio de palabras, que afecta el derecho de defensa y contradicción de la parte en mención, todo vez que la decisión emitida en el auto con fecha del veintisiete (27) de mayo del año en curso se estipulo emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EDUARDO CASTELLANOS LEMUS**, cuando en realidad se debía proceder con el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HERNANDO CASTELLANOS LEMUS (Q.E.P.D).**

Por lo anterior, se modifica el auto mencionado, y se procede conforme al Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., disponiéndose a nombrar como **CURADOR AD-LÍTEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HERNANDO CASTELLANOS LEMUS (Q.E.P.D)** al Doctor **CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA,** advirtiéndole que conforme lo señala el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación y las actuaciones en las que se desempeñe serán gratuitas.

El Juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los vinculados a Litis **HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial a este proceso, previniéndole que se le ha designado curador para que ejerza su defensa.

Por secretaria, ingrésese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial -Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA – S.S
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00224 00
DTE: SALUDVIDA S.A E.P.S. EN LIQUIDACION
DDO: CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y ASESORIA SEXUAL CERAS S.A.S.

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al documento de pagos de aportes al sistema general de Seguridad Social en salud, presentado por la parte demandada CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y ASESORIA SEXUAL CERAS S.A.S. a través de su representante legal, encuentra el Juzgado que es necesario **REQUERIR** a la parte demandante **SALUDVIDA S.A E.P.S. EN LIQUIDACION,** para que informe en un plazo de tres (03) días si los pagos recibidos hasta la fecha por parte del demandado son efectivos y en consecuencia si se ha cumplido con la obligación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICACO No. 54 498 31 05 001 2017 00234 00
DTE: MARIANY SOMALIA MANDON VILLAMIZAR
DDO: SANAMEDIC S.A.S

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **MARITZA PEREZ AMAYA**, como apoderada judicial sustituta de la señora **MARIANY SOMALIA MANDON VILLAMIZAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agregue al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por lo Superintendencia de Notariado y Registro, documento que se puede evidenciar en el numeral 21 de la plataforma de OneDrive, para lo que estimen pertinente.

Finalmente, sería del caso proceder con la solicitud realizada por la abogada del demandante, sino fuera porque la oficina de instrumentos públicos de Ocaña informa que: "*1. Se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Art. 5 res. 5123 superintendencia de Notariado y Registro) Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro*", significando esto que la medida de embargo no se encuentra registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00261 00
DTE: LICETH TORCOROMA QUINTERO VEGA
DDO: UNIDADES TECNICAS DEL CESAR S.A.S.

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado por la apoderada judicial de la demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al **Art. 461 C.G.P.**, se dará por terminada la misma, y se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del Art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE,** previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00128 00
DTE: MARLON JACOME
DDO: CARLOS HERNANDO MANZANO SANCHEZ.

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Justificada en debida forma la solicitud de aplazamiento que presenta el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 80 del C.P.T. Y DE LA S.S., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – CT.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00274 00
DTE: LUDBIN WILFRAN ALVAREZ BELTRAN
DDO: SERVINCE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Solicitado en memorial suscrito por el apoderado judicial del ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al Art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma, se levantarán las medidas cautelares, y se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del Art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: ORDENESE LA ENTREGA al demandado **SERVINCE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** de los títulos judiciales **No. 451200000158161** por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($822.697), y **el No. 451200000158343** por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS 84/100 ($1.836.531,84).

Para el efecto, autorícese su pago en la página web del Banco Agrario de Colombia. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra de la parte demandada. Ofíciese.

CUARTO: Cumplido con lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE,** previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00122 00
DTE: MIRYAN DEL CARMEN ALSINA ALVERNIA
DDO: FERNANDO NAVARRO GARAY

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la notificación personal de la parte demandada, el señor **FERNANDO NAVARRO GARAY,** y que la apoderada del demandante solicita su emplazamiento, el despacho procede conforme al Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., disponiéndose a nombrar como **CURADOR AD-LÍTEM** del señor **FERNANDO NAVARRO GARAY** al Doctor **CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA,** para que lo represente en este asunto, advirtiéndole que conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., El nombramiento es de forzosa aceptación y las actuaciones en las que se desempeñe serán gratuitas, el correo del curador es abgcamiloandrescastrobecerra@hotmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **FERNANDO NAVARRO GARAY**, para que comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial a este proceso, previniéndole que se le ha designado curador para que ejerza su defensa.

Por secretaria, ingrésese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial -Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00099 00
DTE: ALVARO ANTONIO MACIAS JIMENEZ
DDO: ECOPETROL S.A.

Ocaña, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado electrónico N.º 023 del día dos (02) del mismo mes y año, y toda vez que la parte demandante a través de su apoderado judicial subsana mediante correo electrónico recibido por el Despacho el día once (11) de junio del mismo año, este despacho encuentra que la subsanación es extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00159 00
DTE: ANGELICA MARIA MELO SANCHEZ
DDO: MARIA MARGARITA ROSA CABRALES.

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Justificada en debida forma la solicitud de aplazamiento que presenta el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO** e que trata el Art. 77 del C.P.T. Y DE LA S.S., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 P.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00292 00
DTE: FREDY ALBERTO AYALA CARRASCAL
DDO: CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO DE OCAÑA.

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Justificada en debida forma la solicitud de aplazamiento que presenta el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO** e que trata el Art. 77 del C.P.T. Y DE LA S.S., fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 P.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00290 00
DTE: MAGOLA PACHECO NAVARRO
DDO: CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO DE OCAÑA.

Ocaña, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Justificada en debida forma la solicitud de aplazamiento que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho accede a ella.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO** e que trata el Art. 77 del C.P.T. Y DE LA S.S., fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 P.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez